

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 6 de noviembre de 2018, sobre Modificación de créditos, en la modalidad de Suplementos de créditos y créditos extraordinarios, financiado con cargo al Remanente de Tesorería, como sigue a continuación:

#### Fuentes de financiación – Altas en conceptos de ingresos:

Concepto 870,00 – Remanente de tesorería gastos generales..... 21.636 €

#### Altas en aplicaciones de gastos – Resumen por capítulos:

Capítulo	Descripción	Modificación Créditos (€)
1	Gastos de personal	3107
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16810
6	Inversiones reales	719
7	Transferencias de capital	1.000
	TOTAL.....	21.636

Conforme a lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del resumen por capítulos del presupuesto en vigor una vez incorporada la modificación de crédito nº 8/2018

#### ESTADO DE GASTOS

GASTOS DE PERSONAL	154749,70
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	193502,39
GASTOS FINANCIEROS	980,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24400,00
INVERSIONES REALES	122517,38
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3192,04
PASIVOS FINANCIEROS	11000,00
TOTAL	510341,51



ESTADO DE INGRESOS

Impuestos Directos	120665,00
Impuestos Indirectos	3400,00
Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	60010,00
Transferencia Corrientes	164108,43
Ingresos Patrimoniales	11303,00
Transferencias De Capital	22566,50
Activos Financieros	128288,58
TOTAL	510341,51

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Encinas de Abajo, diciembre de 2018.

El Alcalde,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**